Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Aníbal García
Demandada	Luz Amparo Acevedo Vásquez
Radicado	05001311001120220001790O
Decisión	Traslada Excepciones – Pone en Conocimiento – Decreta Medica Cautelar Reconoce Personería.

Acorde a lo establecido en el artículo 370 del CGP, de las excepciones de mérito propuesta por la demandada Luz Amparo Acevedo Vásquez, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Así mismo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la demanda de reconvención allegada por la parte demandada sin darle trámite alguno debido a que lo que se pretende tanto en la una como en la otra es la mera declaratoria de unión marital de hecho existente entre la pareja GARCIA - ACEVEDO, situación que se resolverá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandada **se decreta el embargo** del vehículo automotor distinguido con placa FBW-044 de la secretaria de movilidad del Municipio de Envigado – Antioquia propiedad del demandado, por la secretaria expídase el respectivo oficio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido por la Luz Amparo Acevedo

Vásquez, se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Mauricio Alejandro Aristizabal Restrepo portador de la T.P. N° 335104 del CSJ, para que la represente al interior del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfacc48945af29820580055adcec99a5c31e3c00f763de66f8071e706d659b4b
Documento generado en 05/07/2022 01:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica